



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso con la petición de secuestro, elevada por el apoderado de la parte demandante; sírvase proveer:

Suaita 26 de julio de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: 687704089001-2020-00017-00

Seria del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro, solicitada por la parte demandante, sin embargo revisada la actuación se observa que en el certificado de libertad y tradición del bien del que se solicita el secuestro, en la anotación número 11 en la que reposa el haberse registrado la medida cautelar de embargo, se manifiesta que esta medida, fue ordenada a través del oficio número 347 de agosto 28 de 2.020 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro, lo que resulta ser una inexactitud, pues la orden de embargo fue proferida por este despacho Judicial y no por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro, por lo tanto, se tendrá que corregir esta dicotomía antes de resolver sobre la petición de secuestro, razón por la que se ordena se ordena al señor secretario librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, para que se proceda a realizar la corrección de la anotación de la medida cautelar, como corresponda. CÚMPLASE por secretaria.



Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 27 de julio de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.